

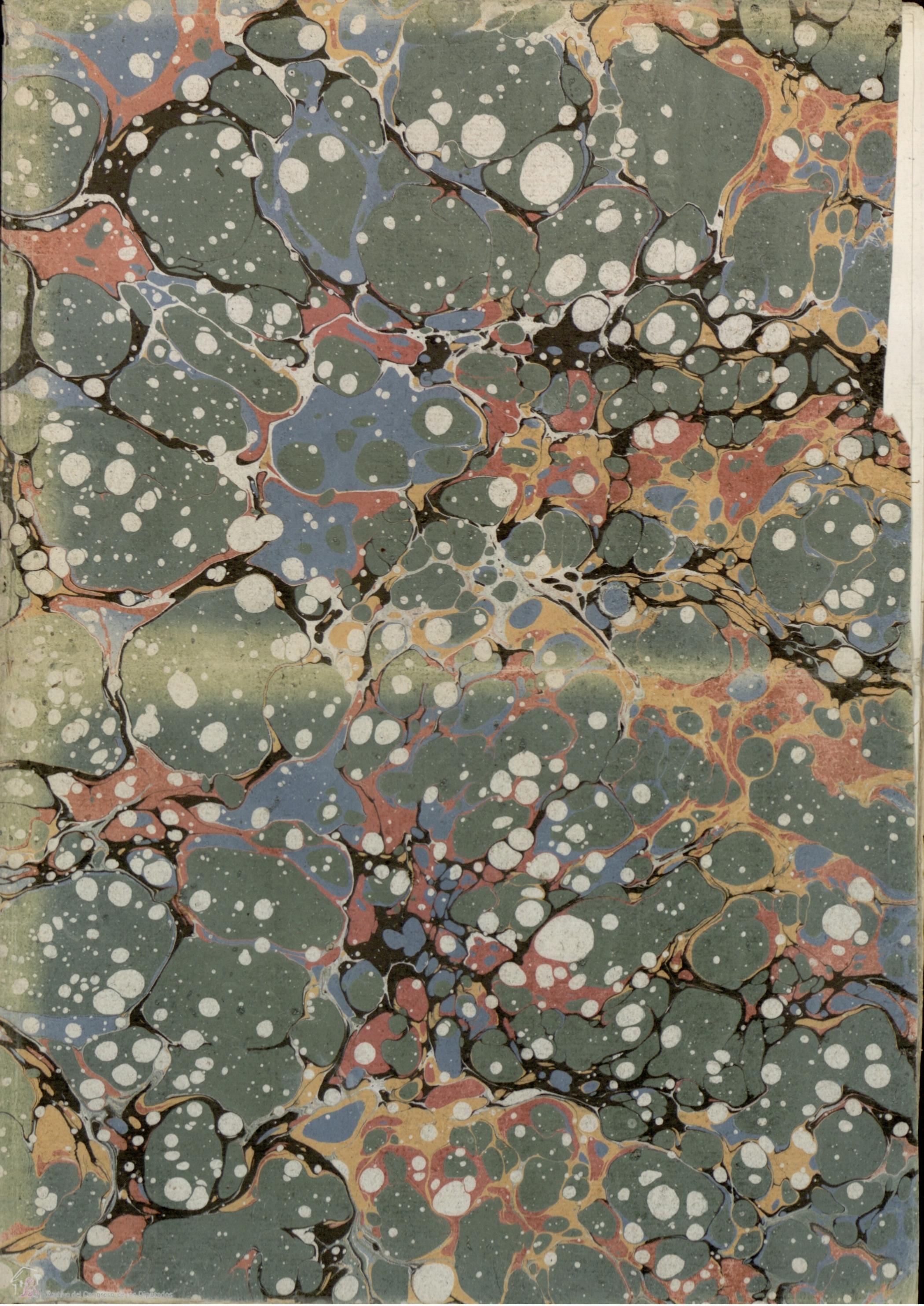
Leg. 7.
Cádiz 8 de Mayo 1811.

N.º 67

A la Comisión de Legislación

D. Sebastian José Raigal
apoderado de la tablagera de
las las provincias de España, pide
se declare a' esta clase libre de
nota de infamia y apto para los
empleos de Republica y servicio mi-
litar.

N.º ~~67~~



OS
A
enora

Se dio cuenta en la
sesion publica de la
mañana del 8 de
Marzo de 1811. y

despues se habiase
mandado que se
repartiesen los
ejemplares, se re-
solvió que para
esta representacion
a la Comi-
sion de Legislacion.

El Licenciado en Artes D. Sebastian Josef Rigal
como apoderado que es de los tablagener o cortadores de car-
nes (de lo que consta por el testimonio adjunto) existentes en
los reynos de Sevilla, Cordova, Jaen, Granada, Valencia,
Murcia, Aragon, Navarra, ambas Castillas, provincias
de Extremadura, Mancha, Rioja, Senorio de Vizcaya, y

de los demas de España, por quienes los invidiosos pres-
tan voz y caucion de rato et guato en forma, cuyas fami-
lias pueden regularse en mas de doscientas mil personas,
a V. M. con el debido respeto haze presente: Que a
vista de los graves perjuicios que inferia al estado la preo-
cupacion vulgar que desacreditando las artes y oficios uti-
les y necesarios en la república fomentaba la inaccion y

ociosidad, causando al mismo tiempo los mayores atrasos
al comercio, fabricas, y todo genero de industria, fueron
varias las providencias que para su extincion dictó el
piadoso e ilustrado zelo del S.^o D.^o Carlos 3.^o Omitiendo
otras varias, se hará solamente expresion de la real ce-
dula de 18 de marzo de 1783. Por esta se derogaron
todas las leyes que tratan de los oficios viles, bajos y
mecanicos, como asimismo todas las opiniones, sentencias,
estatutos, usos, costumbres y quanto pudiese servir de apo-
yo á aquella preocupacion, infiriendose de su contenido
ser libres de toda mala nota aquellos varallos que aplica-
dor á qualquiera de los oficios, y destinos necesarios en
la sociedad, son miembros utiles de esta, y al contrario
dignos del menorprecio los que entregados á la ociosidad,
si no son delincuentes, están propensos á serlo. Los
que representas, Señor, el expon^{te} muestran esta justa, va-
bia y benefica providencia como una feliz terminacion

de un desgraciada suerte, juzgando verse por ella libres
de los continuos ultrajes y baldones que la preocupación vul-
gar les hacia sufrir reputandolos, y aun á sus descendientes,
contra toda razon y derecho por viles é infames sin mas
motivo que el oficio que exercen. No obstante esto, y habere
mandado que dicha real cedula se copiase en los libros capi-
tulares de los ayuntamientos para tenerla presente al tiem-
po de las elecciones de oficios municipales de la república, y
tambien á continuacion de las ordenanzas de los gremios y
de las cofradias, congregaciones, colegios y otros cuerpos en que
hubiese estatutos contrarios á lo dispuesto en ella, han expre-
sado la mayor oposicion de parte de estos cuerpos políticos
ya al queren ser recibidos en algunas hermandades ó cofra-
dias, ya al pretender ser hijos el ingreso en algunas comu-
nidades religiosas, doctorarse en alguna universidad donde
por su aplicacion y merito han llegado á merecer aquella
condecoracion, ú otras pretensiones semejantes, siendo lo

mas extraño en este caso que habiendore^o requerido varios
litigios sobre muchos de estos particulares han sido termi-
nados, en los competentes tribunales en que se han ven-
tenciado, con contraxiedad, yá declarando ver el oficio de
cortados infame, yá no ver obstáculo para aquellas preten-
siones, por lo que en iguales circunstancias á unos han si-
do concedidas, y á otros denegadas.

En este estado de ambi-

güedad han requerido, mas en el año pasado de 1793 vien-
do necesario con motivo de la guerra anterior con la Fran-
cia el aumento del exercito, se expidió de orden real por
el consejo la circular de 6 de febrero de dicho año diri-
gida á los capitanes generales, comandantes y justicias del
reino para el expresado fin, exortando á los varallos á
alixarse en el real servicio. Estimulados de su lealtad, y
amor al rey muchos cortadoses ó descendientes de ellos se
alixaron en varios regimientos, mas sufrieron con dolor

que no cabia la ignominia de ver espulso de ellos. El mismo conde ex-

perimentaron despues con motivo de las quintas excluyendolos

del sorteo, por lo que por elos del mar vivo ventimiento el

gieron al expon^{te} en el año pasado de 1794 otorgandole

un poder para que en nombre de todos recurriese a S.M.

uplicando se dignare por medio de una real cedula declarar

los iguales a los demas varallos honrados y hombres buenos,

respecto de no hallarse razon alguna para reputarlos infan-

tes. El expon^{te} se encargó de este recurso entregando

el memorial y demas documentor en manos del entonces

Duque de la Alcudia, despues Principe de la Paz, y

siempre ruina de estos reinos. Se remitió a consulta del

conde, quien lo paró al fiscal, y este pidió se remitiese a

la sala de alcaides de casa y corte, y al conregidor y ayun-

tamiento de Madrid con advertencia de los procuradores vin-

dico general y personero del comun para que expusiesen

no parecen. No ve alcanza una razon volida en que

fundar la necesidad de estos informes, particularmente

el segundo; hizieron interminable la sollicitud conrando a

los pretendientes con gartos y dilaciones; el expon^{te} se vió a

este tiempo precisado a retirarse de la corte, y el recurso

quedó sin terminax. La presente guerra con la Fran-

cia no puede menor de dar los mas fuertes motivos para

promover de nuevo esta pretension. Los interesados ven la

guerra mas justa que se ha visto jamás; nuestras pla-

zas fuertes ocupadas por los enemigos con la mayor per-

fidia: nuestro amado soberano reparado con engaño de

su trono y preso: la religion ultrajada: nuestras ciudades

y pueblos saqueados del modo mas barbaro e inhumano.

En tales circunstancias, y quando el gobierno apura

quantos medios dicta la prudencia para defendex tan

justa causa y vengax tan atrozex agravios, ven los

que el ^{te} expon. representa que aun se les desprecia, excluyen-

dolor del servicio militar en las ordenes publicadas para los

alistamientos, è igualandolos con los vendugos. Estas ordenes

firmadas en las plazas y vitios publicos, inventar en las gaxe-

tas y diarios hacen sufrir à estos fieles y leales varallos

los mayores ultrages y baldones. El ^{te} expon. Señor, halla

que à poco que se reflexione sobre la ignominiosa exclu-

sion que sufren los que representan, se encontrará que vic-

ne à sea permitidos, y aun mandados por un modo indirec-

to, que mixen con fialdad è indiferencia el infeliz cautive-

rio de su amado monarca: que no resistan à los enemigos

ni defiendan à su patria de la barbara opresion de ellos:

que no se opongan al profanamiento de los templos y varos

sagrados: que vean conculcar las formas consagradas, y

defen con vida à los sacrilegos; à la verdad; que otra cosa

es el excluir à estos varallos de alistarse en defenra de la

religion, del rey, y de la patria? Oh, Señor! Si los

que el expon^{te} representa pensaran con la vileza que el

vulgo ignorante supone, no serian para otra ocasion

el exponer el innegable derecho que tienen al titulo de

caballeros honrados, y en las actuales circunstancias de

una guerra sangrienta se pondrian á cubierto de todo

riesgo sufriendo sin contradiccion la exclusion que de

ellos se hace para el servicio militar, mas su fidelidad

y lealtad no les permite hazerlo asi.

Su sentimiento, Se-

ñor, se aumenta al considerar que por la real cedu-

la de 19 de setiembre de 1783 fueron declarados por

caballeros honrados los hasta alli conocidos con el nom-

bre de gitanos, por lo qual se les admite al sorteo

de milicias, y servicio del exercito; por la de 10 de

diciembre de 1782 se habian tambien declarado por

iguales á los demás caballeros honrados y hombres bue-

de estos dominios á los llamados chuetas en la ciudad de Palma, reino de Mallorca, de estirpe hebraica, y por otra de 9 de octubre de 1785 se les declaró aptos para el servicio de mar y tierra en el ejército y armada real, y para otro qualquier servicio del estado; por la de 20 de enero de 1794 se ha declarado á los expositos ó ilegítimos en la clase de hombres burros del estado llano general, y aún para la imposición de penas en la de nobles. Tambien ven empleador en el real servicio, y aún en la tropa que se llama de cava real, muchos batallones de extranjeros, de cuyos linages no se hace infamacion alguna, y de cuya religion y lealtad (no se les ofende en esto) no puede haber igual requiridad que de los que el exponen representan, viendo muchos de aquellos naturales de paises infestados de la heregia, delincuentes profugos de sus patrias, ó desertores de las banderas de sus legítimos soberanos. Saben que en los dominios de America hay muchos regimientos de pardos y morenos; ven vacas de las cárceles y presidios á los

arevinos y malhechores para agregarlos al exercito, y final

mente vaben que logra la piadosa proteccion de V. M. y

viven en un real servicio la compania de mogatares, cuyos

oficiales, y soldador son publicos profetores de la abominable

secta de Mahoma, y aun peores que los otros monos, pues

vin abjurar aquella, y abrazan nuestra santa religion, pe-

an contra sus mismos hermanos. Por razon ninguna ve

queda probada la preferencia de toda esta a los que el ex-

pon^{te} representa, que son varallos de V. M. naturales de es-

ta reinos, christianos viejos, y tan fieles y leales que no

no obstante el desprecio con que se les trata, y la nota con

que se les infama, en todos tiempos y en las actuales circuns-

tancias han manifestado con sus donativos su amor al rey

y a la patria, como se puede acreditar en caso necesario

con documentos justificativos. Su oficio es una honesta

ocupacion incapaz de infamar a sus operarios, como ha

probado el expon^{te} en el discurso que ha dado al publi-

co (y de que presenta un exemplar) con validas razones de-
ducidas de los mas ciertos principios de una vana filosofia, de las
mas constantes maximas de una buena politica, de las decisi-
ones de ambos derechos, y principalmente de las modernas re-
ales ordenes. Estos fieles vavallor, Señor, que componen
un numero muy considerable de familias, se hallan constitu-
idos en la mas infeliz situacion, en el mas odioso abatimiento;
denegada la opcion a los empleos de la republica, de la que
son miembros utiles, rufien las contribuciones, establecimientos
y demas cargas publicas, no participando de los beneficios
como de los perjuicios contra la notoria regla de derecho, y
por ultimo para mas deshonor se les considera incapaces
para el servicio militar, despreciando su lealtad y personas,
impidiendoles sacrificar estas en el. En tan infeliz estado
esperan de la real piedad y justificacion de V. M. el reme-
dio, por lo que

Suplica a V. M. el exposante

digne expedir su real cedula declarando debex ser los
contadores comprehendidos en la de 18 de marzo del 1783,

y por convingiente hallarse libres de la nota de infamia
que se les impone, viendo iguales a los demás varallos hon-

rador y hombres buenos, aptos para los officios y cargos

de la republica, y para el servicio de mar y tierra en

el exercito y armada real, mandando se anule y deso-

que el capitulo 13 de la ordenanza del año de 1800

en la parte que les perjudica. Cadix 7 de marzo

de 1811.

En
non

Lic. Sebastian Josef Ripal

En



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Yo el Encomendado Escriuano publico propietario.
no del numero desta Ciudad e Cadix doy fe:
que por D.ⁿ Sebastian Josef Rigal Vecino a
la misma, se me han escripto porcion e copias
autorizadas en publica forma, e poderes con-
feridos del proprio, por diferentes Tablaxeros
y Oficiales e Tablaxeros e las ciudades Villas
y Lugares siguientes: Cadix: Sevilla: Iuen-
to e Santa maria: Xerez de la Frontera:
Exisa: Cambrua: Otrera: Comantina: Cam-
pana: Alcala e Guadaya: Caralla e la tier-
ra: Osuna: Condova: Bualance: monilla:
Lucena: Castro el Rio: Montoro: Espeso: Ca-
ñete e las Torres: Canpio: Adanuz: Granada:
da: Malaga: Ronda: Baena: Jaen: Santi-
steuan el Puerto: Badajoz: Utrera:
Toledo: Segovia: Burgo: Valladolid: Zamora:
Salamanca: Toro: Medina e Rioeco: Talen-
cia: Medina el Campo: Rueda: Seca: Na-

va al Rey: Tordecillas: Avila: Solto:
Atarjes: Siete Iglesias: Canpio: Fresno el
viejo: Fuente de la Peña: Madrigal: Campa-
lajiedra: Fuente el Sanco: Pontillo: Escar-
Pedrajas: Alcaraz: Mosado: Canrial:
Piedraíta: Banco: Cedema: Marapozuelo:
Alicante: San Felipe: Orihuela: Murcia:
Cartagena: Almansa: Varna: Candete:
Montalegre: Cuguera: Mula: Bilbao: S.
maria y Begonia: S. Pedro y Deusto: S.
Vicente y Abando: Pamplona: Estella:
Viana: Sesma: Ansoain: Calahorra:
Logroño: Alfaro: Cervera el Rio etla-
ma: San Pedro manrique: Zaragoza:
Alcala y Henares: Carolina: Ciudad
Real: Valdepeñas: Miguel Estevan: Sola-
na: Vico: Santa Cruz y Tudela: Torre-
y Juan Abad: Alcaraz y San Juan: Bo-
nillo: Pedro Muñoz: Campo y Ctripana:
Turleque: Casas el Abtillo: Comelloro:
Comuegra: Herencia: Belmonte: Peñas
y San Pedro: Pedroñeras: Villanueva de las
Fuentes: Nova: Dymiel: Manzana-
res: Almagro: Villatobas: y Romeral.

Cuyos poderes estan conferidos ael Ciudadano
Rigal, con diferentes fechas enel año pasado
mil setecientos noventa y quatro, a
excepcion de el de Villa que conuene la
de veinte y ocho de Junio mil setecientos
noventa y tres: y los expresados poderes
son generales para pleytos y pretensiones,
como por unuena Carta de las Referidas co-
pian que devolvi ael D.^o Sebastian Josef Ri-
gal de que firmaria por su Carta y aellas
esta poder me unido. Y a pedimento de
mimo en la mesma forma que pvedo y
por derecho me permite, signo y firmo
el presente en Cadix a die de mayo de
mil ochocientos noventa y tres =

Lic. Sebastian Josef Rigal

Juan Mont. Mantener

